

50

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

REF: 2020-00108

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Allegar el respectivo certificado de avalúo catastral del inmueble sobre el que versa la demanda, vigente para el presente año, para determinar la cuantía del proceso (art. 26 num.7 C.G.P.).
- 2) Aportar certificación notarial de vigencia del poder general, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3) Arrimar certificado de tradición y situación jurídica del inmueble sobre el que versa la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 4) Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 5) Allegar el título judicial anunciado en la demanda.
- 6) Aportar copia de las escrituras públicas en las que se encuentran los linderos del predio sirviente, para confrontar las señaladas en la demanda.
- 7) Ampliar los hechos informando si se trata de servidumbre de paso de energía aéreo o subterráneo, si se van a establecer postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía de alta tensión, o el tendido de cables conductores por el subsuelo, señalando a color en el plano respectivo el área concreta sobre la que versa esta demanda.

NOTIFÍQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

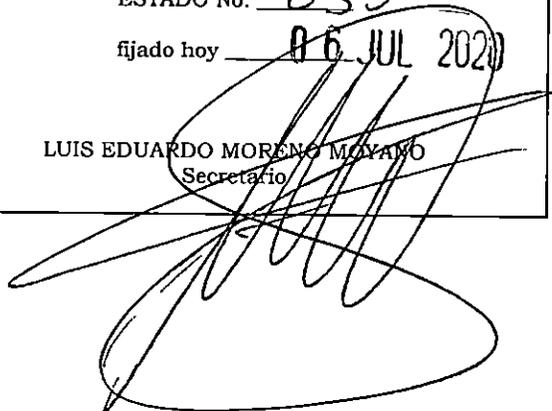
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 035

fijado hoy 06 JUL 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



og